



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, con RUC N° 20131371617, con domicilio legal en calle Scipión Llona N° 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **"EL MINJUSDH"**, debidamente representado, para el presente acto, por el Viceministro de Justicia, el señor abogado **JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS**, identificado con DNI N° 16743560, designado mediante Resolución Suprema N° 062-2022-JUS; y, de la otra parte, **EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, con RUC N° 20154531921, con domicilio legal en la avenida Santa Cruz N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado, para el presente acto, por su Decano, el señor abogado **CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA**, identificado con DNI N° 09163750 y la señora **CLEMENTINA CARRASCO ZAPATA**, identificada con DNI N° 07848529, Directora de Biblioteca y Centro de Documentación, a quien en adelante se le denominará **"EL COLEGIO"**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



J. QUISPE D.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- 1.2. Ley N° 26633, que dispone que el Ministerio de Justicia [y Derechos Humanos] edite la "Compilación de la Legislación Peruana" que comprenda todas las normas con rango de ley vigente y sus reglamentos.
- 1.3. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.4. Decreto Supremo N° 001-2003-JUS, que declara Edición Oficial del Ministerio de Justicia [y Derechos Humanos] al Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ y sus modificatorias.
- 1.5. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificatorias.
- 1.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.7. Decreto Supremo N° 019-2021-JUS, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.8. Resolución Ministerial N° 0265-2021-JUS, que delega al Viceministro de Justicia la facultad de suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acuerdos, convenios y otros documentos de naturaleza similar, según el ámbito de su competencia.
- 1.9. Resolución Viceministerial N° 011-2018-JUS, que aprueba la Directiva N° 02-2018-JUS/VMJ, "Directiva para Normar las Modalidades de convenios para la provisión del Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ".



R. RODRÍGUEZ C.



C. Quispe A.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

EL MINJUSDH es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, encargado de sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

EL COLEGIO es una persona jurídica de derecho público encargada de velar por la capacitación, actualización y bienestar de sus miembros, así como adecuar sus servicios conforme a los avances tecnológicos e informáticos en la legislación nacional y al progreso en general de las ciencias jurídicas.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

A **EL MINJUSDH** y **EL COLEGIO** se les denominará “**LAS PARTES**” a efectos de mencionarlos en forma conjunta.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

LAS PARTES consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente Convenio es procurar la cooperación entre ambas instituciones con el fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el ejercicio de la profesión del abogado.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS

EL MINJUSDH tiene por objetivo difundir la legislación nacional y la jurisprudencia vinculante por medios electrónicos a través del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ entre los abogados miembros de **EL COLEGIO**.

EL COLEGIO tiene por objetivo que sus miembros cuenten con una herramienta de consulta jurídica a bajo costo, que les permita acceder por medios electrónicos a los textos de la legislación nacional que constituye el SPIJ.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **EL MINJUSDH** se compromete a:

5.1.1. Ofrecer a los abogados miembros de **EL COLEGIO** la adquisición de una licencia adicional en red anual de uso del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ, que consiste en:

Suscribir por un periodo anual una licencia adicional por la cual se proporcionará al/a los beneficiario/s un (01) acceso al SPIJ vía internet, el mismo que se brindará mediante un nuevo soporte tecnológico, propiedad del MINJUSDH, cuyo lanzamiento oficial se realizó el 19 de julio de 2021.

5.1.2. Entregar por única vez una (01) licencia del SPIJ a los abogados miembros de **EL COLEGIO** que se acojan a la suscripción descrita en el numeral precedente, quienes deben utilizar la licencia de manera exclusivamente personal, responsabilizándose del mal uso de la misma.

5.1.3. Realizar una (01) capacitación mensual en el manejo y uso del SPIJ dirigida a los miembros de **EL COLEGIO**, lo cual incluye la información sobre las obligaciones que asumen los miembros beneficiarios de **EL COLEGIO**, como consecuencia del presente Convenio.

5.1.4. Proporcionar a solicitud de los abogados miembros de **EL COLEGIO** por medio electrónico, el Manual del Usuario del SPIJ, en formato PDF.

5.1.5. Mantener permanentemente a disposición de los abogados miembros de **EL COLEGIO** las líneas de soporte, por vía telefónica o por correo electrónico dentro del horario y días siguientes: lunes a viernes desde las 8:00 hasta las 16:30 horas. **EL MINJUSDH** comunicará a la firma del presente convenio, las líneas telefónicas y correos electrónicos disponibles.

5.1.6. Proporcionar a solicitud de los abogados miembros de **EL COLEGIO** en el transcurso del día, la información de las sumillas de las normas legales que se publiquen en el Diario Oficial “El Peruano”, a través de los correos electrónicos que designen.

Esta información estará disponible en el transcurso del día de la publicación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.



J. QUISPE D.



R. RODRÍGUEZ C.



C. Quispe A.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Las sumillas de las normas legales publicadas durante los días no laborables serán puestas a disposición de los abogados miembros de **EL COLEGIO** el primer día útil siguiente, con la salvedad señalada en el párrafo anterior.

5.2. EL COLEGIO se compromete a:

- 5.2.1. Estar suscrito a una (01) licencia principal del SPIJ, por la cual se provee a un usuario el uso del SPIJ mediante la entrega por única vez de un acceso al SPIJ por el periodo de suscripción (anual).
- 5.2.2. No vender, transferir, ceder o realizar cualquier acto que afecte los derechos de autor e intereses del SPIJ.
- 5.2.3. Velar por el respeto de los derechos de autor del SPIJ correspondientes a **EL MINJUSDH** y por el cumplimiento de las obligaciones que asumen los miembros beneficiarios de **EL COLEGIO**, como consecuencia del presente Convenio.
- 5.2.4. Incluir en su portal institucional un (01) enlace con la dirección electrónica del SPIJ e información sobre el presente Convenio.
- 5.2.5. Difundir el presente Convenio a través de correos electrónicos y los medios que considere pertinentes con la finalidad que los abogados miembros de **EL COLEGIO** tengan conocimiento de los beneficios comprendidos en este.
- 5.2.6. Colocar los afiches de difusión del SPIJ que proporcione **EL MINJUSDH** en los murales ubicados en la sede de **EL COLEGIO**.
- 5.2.7. Facilitar, previa coordinación y a solicitud de **EL MINJUSDH**, el acceso y uso del auditorio institucional de **EL COLEGIO** para los eventos que organice **EL MINJUSDH**.
- 5.2.8. Apoyar permanentemente a **EL MINJUSDH** en la difusión del SPIJ entre los abogados miembros y público en general, así como en todos los eventos jurídicos que se lleven a cabo en la sede de **EL COLEGIO**, a través de entrega de folletos o mención durante el evento, entre otros de similar naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE TRAMITACIÓN

LAS PARTES convienen en señalar que los derechos de tramitación de acceso están determinados de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de **EL MINJUSDH**, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2021-JUS, los cuales serán actualizados automáticamente cuando se modifiquen.

Cada una de **LAS PARTES**, asumirá los gastos que pudiera ocasionar la ejecución de los compromisos del presente convenio, los mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes.

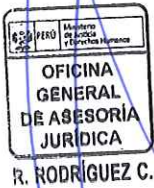
CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES Y DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores/as a:

- Por el **MINJUSDH**: A el/la Director/a de Sistematización Jurídica y Difusión.
- Por el **COLEGIO**: A el/la Decano/a.



J. QUISPE D.



R. RODRIGUEZ C.



C. Quispe A.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Los/las coordinadores/as realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento, supervisión de la ejecución y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello a los superiores jerárquicos correspondientes en el marco de sus normas funcionales y organizativas.

Todo cambio en la designación de los/las coordinadores/as deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte, por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su Entidad dispuso el mencionado cambio.



J. QUISPE D.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan que toda comunicación y/o notificación que se cursen en el marco de la ejecución del Convenio sea formalmente y por escrito, la misma que será remitida a las direcciones que han declarado como su domicilio legal en la parte introductoria del presente documento, lo cual no enerva la posibilidad de que válidamente los representantes de las partes realicen coordinaciones mediante correo electrónico.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado antes de su vencimiento previo acuerdo de las partes y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación o variación de los compromisos y términos del presente Convenio, así como su prórroga, de ser el caso, serán realizadas de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante Adenda, la cual deberá suscribirse antes del término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio y cualquier variación del mismo será comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles desde el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En función a lo anterior, si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes, sin expresión de causa, considera pertinente no continuar con su ejecución, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, manifestando dicha decisión.

En caso de operar la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan proseguir, hasta su finalización, con las actividades que estuvieran desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido de manera inmediata antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.



R. RODRÍGUEZ C.

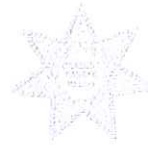


C. Quispe A.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- Por aplicación de lo prescrito en la Cláusula Décima Segunda.

El término del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

En ese sentido, será considerada como información confidencial entre **LAS PARTES**, sin que ello constituya una definición taxativa, todo secreto comercial, industrial y/o patrimonial, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se considerará como secreta y confidencial; asimismo, tendrá dicha calidad aquella información que se trate como tal.

LAS PARTES se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en este Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se ha hecho referencia anteriormente, permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio. En todo caso, podrá ser divulgada con previo acuerdo entre **LAS PARTES** y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento.

De conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de Lima, a los 01 días del mes de JUNIO del año 2016.



[Handwritten signature of Jimmy Marcos Quispe de los Santos]

JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS
Viceministro de Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

[Handwritten signature of César Humberto Bazán Naveda]

CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA
Decano
Ilustre Colegio de Abogados de Lima

[Handwritten signature of Clementina Carrasco Zapata]

CLEMENTINA CARRASCO ZAPATA
Directora de Biblioteca y Centro de Documentación
Ilustre Colegio de Abogados de Lima

